

Suprema Corte:

A mi modo de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

El Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275, 315:312, 323:171 y 3867).

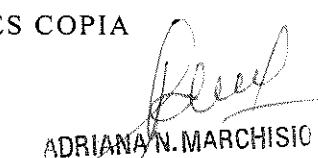
En ese sentido, observo que no se cuenta en autos con los elementos de juicio indispensables que permitan establecer con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, el delito en que habría incurrido José Enrique B , quien, en diciembre de 2016, denunció el robo, en esta ciudad, de su vehículo junto con su correspondiente documentación registral, entre las que se encontraba la cédula de identificación del automotor. No obstante, dos meses después, en ocasión de su hallazgo en la localidad de Vicente López, aquél se presentó en la comisaría de ese lugar, exhibió el referido instrumento -cuya copia figura incluso incorporada al sumario- y retiró el rodado pese a que en ese ínterin ya había percibido el pago correspondiente por ese siniestro por parte de la compañía asegurada (cf. fs. 1/vta., 6, 12/ 16, 18/19, 21). Por ello, su presentación de fojas 60/61, a mi juicio, no alcanza para precisar debidamente los hechos, dado que todavía no se ha dirigido la pesquisa con el objeto de delimitar su real alcance para que, en todo caso, pueda subsumírselos en una determinada calificación legal.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia nacional, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y resolver, luego, con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, // de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación